



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 1235-97-AA/TC
LORETO
CLOVIS ALVES SANTILLÁN Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 1998

VISTA:

La resolución de fojas doscientos veintisiete, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventisiete, que concede el recurso extraordinario interpuesto por don Clovis Alves Santillán y otros, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

ATENDIENDO A:

Que, la presente Acción de Amparo fue interpuesta el primero de setiembre de mil novecientos noventidós, cuando aún estaba vigente el artículo 35° de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Que, por lo tanto, este expediente debió ser elevado, para su conocimiento, a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por los artículos 42° y 60° de la Ley N° 26435

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos veintisiete, su fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventisiete, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia **ordena** su devolución para que se proceda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conforme a ley; ordenando se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que resuelva, en cumplimiento de los artículos 35° y 36° de la Ley N° 23506, vigentes en la fecha que se interpone la presente acción.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.

JAM/daf